MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBI ORIGINAL
FIRMA: ____ EMPRESA: MINOPA
FECHA: 21-OCT 2019 NOMBRE: EDUARDO VARGAS SOTO
HORA: 10:15 CARGO: RECEPCIONISTA

24 OCT 2019
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/1615/COAH/2019
ASUNTO: Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre del 2019

RECIBI ORIGINAL
FIRMA: ____ EMPRESA: PROFEPA
FECHA: 24/10/19 NOMBRE: SERGIO DORONADO
HORA: 12:50 CARGO: INSPECTOR FEDERAL

LIC. RENE MALDONADO CASTALDI
REPRESENTANTE LEGAL DE
MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-TAJO KAKANAPO
CARRETERA ESTATAL No. 20 Km. 20
LOCALIDAD PALAU C.P. 26350
MUZQUIZ COAHUILA DE ZARAGOZA C.P.
Tel (864) 611 66 00
Correo electrónico: maldonadoc@gan.com.mx

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I,14,17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo1° fracciones I, II, III, y X, 2, 6,7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Se da cuenta con escrito registrado con número de control 05/FQ-0010/10/19 ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Regional de Sabinas Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación Federal el día 04 de octubre del presente año, mediante el cual, la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-TAJO KAKANAPO,** por conducto de su representante legal el C. RENE MALDONADO CASTALDI| solicita una *prórroga referente al confinamiento de residuos peligrosos.*

Que con fecha 09 de octubre de 2019 esta Delegación emitió el oficio número SGPA/1572/COAH/2019 a la ***MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-MINA VII****, con solicitud de información adicional, para estar en posibilidad de evaluar la presente solicitud.*

Que con fecha 15 de octubre de 2019 ***MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-TAJO KAKANAPO*** *da contestación al requerimiento solicitado a través del oficio número SGPA/1572/COAH/2019 de fecha 09 de octubre de 2019*

Por lo que la Prórroga se solicita para Los residuos peligrosos indicados en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	FECHA INICIAL DE ACUMULACION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TONELADAS
1	Filtros impregnados con aceite	7/mayo/2019	45	Tambo	4.50
2	Tierra impregnada con hidrocarburos	5/mayo/2019	64	Tambos	16.0
3	Plásticos impregnados con hidrocarburos	15/mayo/2019	39	Tambos	3.9
4	Cartón impregnado con hidrocarburos	10/mayo/2019	46	Tambos	4.6
5	Mangueras impregnadas de hidrocarburos	20/mayo/2019	62	Tambos	6.2
6	Grasa usada	29/mayo/2019	44	Tambos	6.6
7	Trapos impregnados con hidrocarburos	10/junio/2019	10	Tambos	1.5

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
21 OCT. 2019
RECIBIDO
MODULO DE CONTACTO CIUDADANO

A su solicitud anexa formato FF-SEMARNAT-036 modalidad SEMARNAT-07-022B (Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos), copia certificada de la Escritura Pública número 3 de fecha 08 de enero de 2010 en la cual la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-TAJO KAKANAPO** otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral al **C. RENE MALDONADO CASTALDI.**

Con el documento anterior téngase por acreditada la personalidad del C. RENE MALDONADO CASTALDI, así mismo se hace del conocimiento del solicitante que dicha copia certificada no podrá ser de devuelta por tratarse de la acreditación de la personalidad, ya que quedan exceptuados de cotejo por tratarse de documentos con los que se acredita la personalidad. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículos 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Legislación supletoria a la Ley de la Materia.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngasele por ingresando, en tiempo, a **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-TAJO KAKANAPO** por conducto de su representante legal el **C. RENE MALDONADO CASTALDI**, solicitud de prórroga para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en virtud de que al amparo del principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y atendiendo a lo dicho por la peticionante, los residuos almacenados datan del 05 de mayo de 2019 a la fecha; de ahí que si el artículo 65 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento.
Por lo tanto así como apunta el peticionante los residuos se encuentran almacenados desde el 05 de mayo de 2019, luego entonces a la fecha en que ingresa su solicitud, se encuentra dentro del término previstos en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

SEGUNDO.- Atendiendo a que esta Autoridad Federal es competente para revisar, evaluar y resolver lo conducente al manejo de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 56 y 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 46 y 65 de su Reglamento, debido a lo anterior se le **AUTORIZA por única vez**, la prórroga para el almacenamiento temporal de los residuos enlistados en su solicitud por un periodo de **SEIS MESES adicionales**, contados a partir del día siguiente al que haya fenecido el término inicial de seis meses.

TERCERO.- Dígasele a la peticionante que conforme lo establece el artículo 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **se condiciona** la presente autorización, para el efecto de que se ajuste a lo previsto en los artículos 82 y 84 del Reglamento a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- La autorización contenida en el presente oficio, se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, **la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde** a quien los genera y **a las empresas autorizadas para su manejo** y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de la contaminación y contingencias**, así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, referente a medidas de Seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. RENE MALDONADO CASTALDI, Representante Legal de la empresa peticionante **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-TAJO KAKANAPO,** conforme a lo establecido en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído, podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda; lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Lic. Juan Martinez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JGGV/YELA/ECHG

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.